CONDICIONES GENERALES DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS

1. OBJETO

Las presentes Condiciones Generales de Compra para la Adquisición de Bienes y Productos (en adelante, "**Condiciones Generales de Compra**" o "**Condiciones Generales**"), establecen las condiciones generales de contratación que regulan las relaciones entre empresas del Grupo Eiffage Energía Sistemas, incluyendo Eiffage Energía México, S. de R.L. de C.V. (en adelante denominado "**Eiffage Energía"**) y la contraparte (en adelante el "**Proveedor"**), para la adquisición de Bienes y Productos. Eiffage Energía y el Proveedor podrán ser denominados individual e indistintamente como la "**Parte"** y, colectivamente, como las "**Partes**".

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Las presentes Condiciones Generales de Compra se aplicarán a todas las adquisiciones de Bienes y Productos, salvo acuerdo en contrario entre las Partes en el Contrato, Condiciones Particulares o Contrato.

2.2. Cualquier Contrato realizado por Eiffage Energía implica la adhesión sin reserva a las presentes Condiciones Generales que regirán junto con las Condiciones Particulares que, en su caso, pudieran pactarse expresamente y por escrito. En caso de contradicción entre el Contrato y estas Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato.

2.3. La entrega de los Bienes y Productos y/o la ejecución de cualesquiera Servicios Adicionales por parte del Proveedor a Eiffage Energía, implicará automáticamente el conocimiento y aceptación de las presentes Condiciones Generales por el Proveedor, aun en el caso de que no se formalice entre las Partes ningún Contrato. A efectos aclaratorios, tendrá, así mismo, la consideración de Contrato, aunque no se denomine expresa y literalmente como tal, aquel documento de Pedido que suscriban ambas Partes en el que, cumpliendo con los requisitos y/o formalidades exigibles por la legislación vigente, se definan, entre otros, la transacción concreta a realizar, el precio de la prestación (antes o después de impuestos aplicables conforme a la normativa vigente) y las condiciones particulares de contratación que, en su caso, se determinen.

2.4. Las presentes Condiciones Generales sustituyen cualquier otra condición o pacto anterior acordado tácita o expresamente por las Partes, los cuales se consideran nulos a todos los efectos. Cualquier modificación o eventual desviación a las presentes Condiciones Generales deberá pactarse expresamente y por escrito entre las Partes.

2.5. No se aceptarán otras Condiciones Generales distintas a las establecidas en el presente documento salvo aceptación expresa total o parcial de Eiffage Energía.

2.6. Serán nulas las condiciones y especificaciones que el Proveedor inserte en sus notas de entrega, facturas, presupuestos, ofertas comerciales u otros documentos cursados y/o intercambiados entre las Partes, que contradigan o desvíen las condiciones pactadas en el Contrato cursado por Eiffage Energía y en las presentes Condiciones Generales.

2.7. El Proveedor declara que conoce y suscribe los Valores y Principios del Grupo Eiffage, los cuales están publicados en nuestra página web: *https://www.eiffageenergiasistemas.com/personas/valores-y-codigo-etico/*

2.8. Las presentes Condiciones Generales tendrán carácter indefinido, formando parte indispensable y complementaria de las Condiciones Particulares pactadas entre las Partes.

3. DEFINICIONES

«Autoridad Gubernamental» significa cualquier país o gobierno o provincia, estado, federación y/o cualquier ente político de los mismos, cualquier entidad, autoridad o cuerpo con capacidades ejecutivas, legislativas, judiciales y/o funciones administrativas perteneciente a un gobierno, incluyendo cualquier autoridad federal, estatal, gubernamental, entidad, departamento, junta, comisión o agencia, de cualquier jurisdicción en la que Eiffage Energía o el Proveedor sean residentes, cualquier juzgado, tribunal o árbitro y cualquier agencia de mercado de valores o cuerpo o autoridad que regule dicho mercado de valores.

CONDICIONES GENERALES DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS

«Bienes y Productos» significa, de modo enunciativo, pero no limitativo, los equipos, materiales, maquinarias, partes, bienes, herramientas, consumibles, productos, suministros, elementos, hardware, software y cualquier otro bien o elemento tangible incluidos sus respectivos componentes, subcomponentes y elementos de cualquier tipo que estén proporcionados por el Proveedor o en su nombre a Eiffage Energía.

«Cargo Público» significa e incluye a todos los directivos/as o empleados/as de una Secretaría, ya sea a nivel federal, estatal o local, organismo o agencia gubernamental, agencias de autorización, funcionarios/as de aduanas y autoridades fronterizas, candidatos/as a cargos públicos y funcionarios/as de organizaciones públicas internacionales (ej. Cruz Roja). Este término también incluye a los directivos/as o empleados/as de sociedades mercantiles propiedad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o de las alcaldías de la Ciudad de México, o bajo su control, tales como, pueden ser, universidades, líneas aéreas, petroleras, hospitales u otros proveedores. El término también incluye a los familiares y allegados de estas personas (por ej. no está permitido sobornar de forma ostentosa a un hermano/a, cónyuge o hijo de un empleado/a público/a, si dicho regalo a la persona en sí está prohibido por el Código Anticorrupción). La definición de "cargo público" incluye cualquier persona que, de acuerdo con la normativa aplicable o como consecuencia de su nombramiento, participe en el ejercicio de funciones públicas o en el desarrollo del interés público. Las Autoridades, tales como miembros del Congreso de la Unión, del Senado, de la Cámara de los Diputados, del Congreso Local o de cualesquiera Asambleas Legislativas a nivel Federal, Estatal o Municipal, entre otros, se considerarán también cargos públicos a los efectos de la normativa anticorrupción.

«NOM» significa "*Norma Oficial Mexicana*".

«Certificado de Aceptación Provisional» significa el documento que recoge el resultado satisfactorio de la inspección y las actividades en relación con los Bienes y Productos recibidos por Eiffage Energía. Este documento recogerá también las modificaciones necesarias o las correcciones de las deficiencias encontradas durante la correspondiente inspección y/o pruebas.

«Certificado de Aceptación Definitiva» significa el documento que confirma la recepción final y la aceptación de los materiales y los equipos adquiridos y la finalización del Periodo de Garantía.

«Cláusula» significa cualquier cláusula establecida en estas Condiciones Generales.

«Contrato de Prestación de Servicios Especializados» significa el contrato en virtud del cual Eiffage Energía le encarga la ejecución de cualquier obra y/o servicio especializado a terceros.

"Compañía Afianzadora": Institución legalmente constituida y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y supervisada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) para operar en los Estados Unidos Mexicanos en el ramo de fianzas, de reconocido prestigio, solvencia técnica y económica de primer nivel, y que cuente con la previa aceptación y aprobación de Eiffage Energía México, S. de R.L. de C.V.

«Días» significa días naturales. En caso de que el último día natural caiga en un día inhábil, se considerará el siguiente día hábil para todos los efectos de estas Condiciones Generales.

«Eiffage Energía» significa cualquier empresa del Grupo Eiffage Energía que emita un Contrato sujeto a las presentes Condiciones Generales, compuesto por las siguientes mercantiles o que las mismas sean parte: **Eiffage Energía México, S. de R.L. de C.V.** (RFC: EEM140509HN5), **Eiffage Energía, S.L.U.** (B02272490), **Instalaciones Eléctricas y Bobinajes, S.A.U.** (A03282878), **Conscytec, S.L.U.** (B02335347), **E.D.S. Ingeniería y Montajes, S.A.U.** (A48113583), **Electromedical, S.L.U.** (B46563219), **Irati Gestión de Obras y Proyectos, S.L.** (B31822695), **Sistemas de Gestión, Automatización y Cuadros, S.L.U.** (B61698247), **CVS Ibérica De Instalaciones Y Mantenimientos S.L.U.** (B67558056), **Algenia Proyectos S.L.U.** (B73815540), **Diseño Y Mantenimiento De Plantas Frigoríficas, S.L.U. (RYM)** (B98681315), **EBROFRÍO, S.L.U. (B50349091), Proteknia Fire S.L.U.** (B05508353), **Supra Seguridad, S.L.U**. (B73422586), **M3I Controls S.L.U.** (B66445966), **Grupo Inmotechnia Gestiones Energéticas S.L.U.** (B83512913).

«Instrucciones de Facturación»: significa el documento aplicable para la facturación por el Proveedor en México y que se encuentra publicado en la página web de Eiffage Energía (*https://www.eiffageenergiasistemas.com/politica-de-compras/*)

«"Contrato", "Condiciones Particulares", "Pedido", "Contrato Marco" "Contrato de Prestación de Servicios Especializados"»: en adelante conjuntamente "**Contrato**", significa el documento que recoge, para cada caso

concreto, las condiciones adicionales, matizaciones y/o excepciones a estas Condiciones Generales. En adelante, cualquier referencia a una sola de las denominaciones se entenderá que comprende indistintamente.

«Periodo de Garantía» significa, conforme a lo establecido en la Cláusula 11, el periodo durante el cual el Proveedor deberá garantizar el funcionamiento correcto de los Bienes y Productos, o que éstos estén libres de defectos y en perfecto estado de uso.

«Personal» significa el conjunto de trabajadores/as, así como cualquier otra persona física o jurídica relacionada, directa o indirectamente con el Proveedor que va a suministrar los Bienes y Productos.

«Precio» significa el precio pactado por las Partes para la adquisición de los Bienes y Productos, el cual incluye todos los impuestos aplicables y demás cantidades pagaderas, con excepción del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA).

«Proveedor» significa la persona física o jurídica responsable de suministrar los Bienes y Productos con sujeción a lo previsto tanto en las presentes Condiciones Generales como en el Contrato

«Servicios Adicionales» significa aquellos servicios relacionados con la adquisición de Bienes y/o Productos o accesorios al mismo que deba prestar el Proveedor por acuerdo entre ambas Partes y que se definen y detallan en el Pedido, Condiciones Particulares, Contrato o Contrato Marco correspondiente.

4. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

4.1. El cumplimiento de la obligación de entrega de los Bienes y Productos se efectuará bajo el riesgo y responsabilidad única del Proveedor, siendo el resultado económico de su exclusiva cuenta.

4.2. El Proveedor deberá entregar los Bienes y Productos observando en todo momento el cumplimiento de las leyes y normas aplicables, así como todas las instrucciones que reciba de Eiffage Energía.

4.3. Si, a juicio del Proveedor, hubiese alguna indeterminación en el objeto del Contrato, deberá comunicarlo a Eiffage Energía, que será quien únicamente pueda tomar decisiones al respecto.

4.4. Eiffage Energía se reserva el derecho a rehusar los excesos de medición suministrados, aunque estén reflejados en el remisión o nota de entrega. Las únicas unidades admitidas son las que figuran en el Contrato. Sólo se procederá al pago de las facturas cuando coincidan con las cantidades y precios del Contrato, o salvo aceptación expresa y por escrito de Eiffage Energía a la facturación de unidades adicionales.

4.5. A menos que se establezca expresamente y por escrito lo contrario, los Bienes y Productos objeto del Contrato tendrán que ser nuevos.

4.6. En el caso de que el cumplimiento de la obligación de entrega de los Bienes y Productos conlleve la prestación de Servicios Adicionales especializados, el Proveedor deberá cumplir también con los requisitos establecidos en las Condiciones Generales para la Contratación de Obras y Servicios de Eiffage Energía en México.

4.7. El Proveedor no será eximido de ninguna de sus obligaciones sobre el cumplimiento de la obligación de entrega de los Bienes y Productos y la ejecución de los Servicios Adicionales al mismo, ni tendrá derecho a un incremento en el Precio, como resultado de cualquier modificación normativa que afecte al cumplimiento de las obligaciones del Proveedor bajo el Contrato y la cual entre en vigor el día de la firma del Contrato o cualquier fecha posterior.

5. RÉGIMEN ECONÓMICO

5.1. **PRECIO**

El Precio incluye todos los conceptos señalados en el Contrato.

Salvo que se especifique lo contrario en el Contrato, el Precio adoptará la modalidad de transporte, embalaje y seguro pagados por el Proveedor hasta la entrega definitiva a Eiffage Energía, en consecuencia, el embalaje, portes, envases, seguros exigidos y los acarreos se consideran incluidos en el Precio.

Dicho Precio se entenderá fijo y no revisable hasta la total y completa ejecución del mismo, salvo expresa indicación por escrito en contrario, e incluirá toda clase de impuestos, cargas, gravámenes, tasas y arbitrios presentes o futuros.

Si en el Contrato faltase algún precio unitario, no será válido el que determine el Proveedor hasta tanto no hayan sido cursados el presupuesto y conformidad por escrito de Eiffage Energía. Para aplicar precios unitarios superiores a los indicados en el Contrato, será precisa la conformidad escrita de Eiffage Energía.

5.2. **FACTURACIÓN**

El Proveedor deberá hacer constar en la factura (Comprobante Fiscal Digital por Internet-CFDI) el número de Contrato y el de las remisiones que la conformen, adjuntando copia de las remisiones firmadas por Eiffage Energía, en lugar visible, no siendo responsable Eiffage Energía de los retrasos que se originen en la conformación de las facturas que carezcan de la información anterior. En cada factura, sólo podrá consignarse un único número de referencia de Contrato.

El Proveedor no podrá emitir la factura (CFDI) hasta que haya cumplido íntegramente con sus obligaciones en virtud del Contrato, salvo que en el Contrato se hubieren convenido entregas y/o facturaciones parciales.

Eiffage Energía no estará obligado a recibir los Bienes y Productos antes de las fechas convenidas. Aún en el caso de que así se produjera, el Proveedor no está facultado para la emisión de las facturas (CFDIs) y serán rechazadas fuera de los términos contractuales convenidos.

En las facturas (CFDIs) correspondientes a Servicios Adicionales, el Proveedor tendrá que adjuntar a las mismas las correspondientes certificaciones de las prestaciones realizadas, debidamente conformadas por Eiffage Energía.

No se admitirán y serán devueltas aquellas facturas (CFDIs) que no cumplan algunos de los requisitos enunciados en las presentes Condiciones Generales y/o expresamente pactados en el Contrato. El incumplimiento, aún parcial, de cualquiera de las obligaciones o requisitos establecidos se considerará como incumplimiento de la totalidad. A los efectos anteriores, el Proveedor mantendrá indemne en todo momento e indemnizará a Eiffage Energía de cualesquier reclamaciones o pretensiones que se originen en relación con este incumplimiento.

El pago de las facturas (CFDIs) por parte de Eiffage Energía no liberará al Proveedor de sus responsabilidades u obligaciones derivadas del Contrato.

La facturación se tendrá que llevar a cabo de conformidad con las Instrucciones de Facturación que se encuentran publicadas en la página Web de Eiffage Energía https://www.eiffageenergiasistemas.com/politica-de-compras/

El Proveedor deberá hacer llegar sus facturas en formato electrónico acompañadas, en su caso, de la certificación y demás documentación requerida en virtud del Contrato y de las presentes Condiciones Generales al correo electrónico Facturas-Mexico.EIE.SPAIN@eiffage.com .

5.3. **PAGOS**

Los pagos se definirán en el Contrato, quedando el Proveedor obligado a facilitar un certificado de titularidad bancaria, que debe ser actualizado conforme la periodicidad indicada por Eiffage Energía, y al menos, con periodicidad anual.

Las Partes acuerdan que en el Precio del Contrato ya ha sido tenido en cuenta el coste de los gastos financieros e intereses por el vencimiento del documento de pago indicado en el párrafo inmediatamente precedente (en el supuesto de que Eiffage Energía opte por el pago mediante confirming) y que entregará Eiffage Energía al Proveedor, acordando ambas Partes que el vencimiento del documento de pago es

adecuado a la ley ya que el Subcontratista tiene la facultad de anticipar el pago sin recurso del mismo con la entidad bancaria, entendiéndose incluido en el Precio del Contrato los costes que pudiera tener dicho adelanto del vencimiento de pago.

En caso de que Eiffage Energía detecte un incumplimiento de las obligaciones por parte del Proveedor y que pueda dar lugar a una responsabilidad (ya sea solidaria, subsidiaria o cualquier otra acción directa contra Eiffage Energía), Eiffage Energía estará facultada a la retención de cualesquiera pagos que estén pendientes al Proveedor en cantidad suficiente para cubrir dichas responsabilidades, pudiendo Eiffage Energía pagar o compensar tales responsabilidades con las cantidades retenidas, sin perjuicio de cualquier otro derecho y/o acciones a los que esté facultada, de conformidad con el Contrato y con estas Condiciones Generales.

6. PLAZOS DE ENTREGA

El plazo de entrega se establece como condición esencial, salvo que se indique expresamente y por escrito lo contrario. Las entregas deberán hacerse inexcusablemente en el plazo expresado en el Contrato. De no realizarse de ese modo, Eiffage Energía se reserva el derecho a ejercitar las acciones que en Derecho le correspondan por el perjuicio económico que le haya ocasionado, de forma directa y/o indirecta, tal incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, tendrá derecho a la aplicación de las penalizaciones que le pudieran corresponder y a la rescisión total o parcial del Contrato.

Eiffage Energía podrá cambiar los programas de entrega, solicitar la anticipación de la totalidad o parte de los Bienes y Productos u ordenar la suspensión temporal de entregas programadas. A tal efecto, podrá solicitar el ajuste necesario del Contrato que el Proveedor aceptará, salvo causa justificada, sin que este ajuste genere derecho al Proveedor a reclamar ningún ajuste del Precio.

Si los Bienes y Productos, o partes del mismo, no pudieran ser entregados por cualquier causa, el Proveedor lo almacenará conforme a la buena práctica industrial hasta que pueda proceder a su entrega. Tanto los gastos de almacenamiento como los riesgos de pérdida o daño correrán por cuenta del Proveedor.

7. ENTREGA DE LOS BIENES Y PRODUCTOS

El Proveedor, antes de proceder a la entrega de los Bienes y Productos, deberá contactar con la persona indicada a tal efecto en el Contrato, al objeto de confirmar dicha entrega.

Todos los Bienes y Productos deberán remitirse a la dirección y en la forma indicada en el Contrato, y se entregarán junto con la remisión en la que quedará reflejado de forma clara y visible la fecha efectiva de entrega, el número de Contrato de Eiffage Energía e identificación de los productos entregados. También deberán ir acompañados, en su caso, por los certificados de conformidad o de calibración (según corresponda).

Tras haberse descargado los Bienes y Productos en la fecha señalada en el Contrato, se entenderá que los mismos son aceptados provisionalmente por Eiffage Energía, con reserva del posterior control cualitativo y cuantitativo, reservándose el derecho a rechazar los Bienes y Productos en el momento de su utilización cuando resulten inapropiados o no se correspondan con lo indicado en el Contrato cursado, así como por defectos o vicios ocultos. Las Partes convienen expresamente, que los plazos para reclamar las faltas de calidad o cantidad y los vicios internos u ocultos de los Bienes y Productos serán los previstos en las presentes Condiciones Generales y en el Contrato.

En caso de que los Bienes y Productos no sean conformes, serán devueltos al Proveedor, siendo de su cargo todos los gastos y sobrecostes ocasionados desde su origen hasta su regreso. Eiffage Energía procederá a la apertura de una no conformidad, que deberá ser contestada por el proveedor en un plazo máximo de cinco (5) Días desde su recepción.

Salvo disposición expresa y por escrito en contrario en el Contrato, el embalaje y transporte de los Bienes y Productos hasta el destino acordado en el Contrato y la descarga correrán a cargo del Proveedor, en aplicación de la modalidad DDP (*Delivered Duty Paid*) recogida en los Incoterms 2020 de la Cámara de Comercio Internacional. El Proveedor estará obligado a obtener de los organismos competentes los oportunos permisos de tránsito, licencias, autorizaciones

y acompañamientos policiales a que diera lugar el transporte, y será de su cuenta el importe de todos los trabajos a los que esto obligue, tales como desvíos de tránsito, señalizaciones, etc.

Los Bienes y Productos deberán ser convenientemente protegidos para evitar cualquier desperfecto, principalmente en las partes mecanizadas, pulidas o frágiles.

En ninguna circunstancia se podrán embalar conjuntamente aquellos Bienes y Productos que correspondan a distintos Contratos.

8. SEGUROS

El Proveedor deberá mantener en vigor durante toda la vigencia del Contrato, con compañías aseguradoras de reconocida solvencia, las pólizas de seguros que a continuación se indiquen y que apliquen por razón de los servicios contratados. En caso de celebrar cualquier Subcontrato, los terceros subcontratistas deberán suscribir y mantener seguros equivalentes a los indicados en la presente Cláusula. Lo anterior, siempre que sea de aplicación. Las pólizas deberán contratarse con instituciones de seguros autorizadas para operar en los Estados Unidos Mexicanos.

a) Seguro de Responsabilidad Civil, con los siguientes importes mínimos según el valor del Contrato, y las siguientes coberturas:

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	
IMPORTE CONTRATO	**LÍMITE MÍNIMO INDEMNIZACIÓN**
<150.000 €	150.000 €
< 600.000 €	300.000 - 600.000 €
< 1.000.0000 €	600.000- 1.000.000 €
< 3.000.0000 €	1.000.000 - 3.000.000 €
> 3.000.000 €	A DETERMINAR

Los montos establecidos se reflejan en euros o su equivalente en pesos mexicanos conforme tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado en el Diario Oficial de la Federación y Banco de México.

- Responsabilidad Civil General o de Explotación.
- Responsabilidad Civil Patronal.
- Responsabilidad Civil derivada del uso de vehículos, maquinaria y equipos.
- Responsabilidad Civil Post trabajos.
- Responsabilidad Civil Productos.
- Responsabilidad Civil Profesional.
- Responsabilidad Civil derivada del transporte, la carga y la descarga.
- Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental.
- Responsabilidad Civil Cruzada.
- Responsabilidad Civil de Unión y Mezcla

Este seguro debe garantizar los daños ocasionados a Eiffage Energía, así como a cualquier tercero, aunque estos terceros hayan dirigido la reclamación frente a Eiffage Energía.

El seguro deberá estar en vigor y deberá cubrir las responsabilidades derivadas del Contrato.

Eiffage Energía deberá ser considerado como un tercero en relación con el Proveedor y el seguro será considerado primario en relación con cualquier otro seguro de responsabilidad civil.

b) Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio y voluntario de Circulación de vehículos y/o maquinaria, conforme a las condiciones exigidas por la legislación en vigor, y que cuenten con los límites de indemnización obligatoria en base a la legislación vigente que sea de aplicación.

c) Seguro de Transporte que garantice las pérdidas o daños que sufran los Equipos y Materiales aportados por el Proveedor o transportados bajo su responsabilidad, durante su transporte, almacenamiento intermedio, carga y descarga y/o manipulación desde los lugares de fabricación hasta su emplazamiento en el lugar que se efectúen los trabajos.

d) Seguro de Daños materiales que cubra todos los equipos que se encuentren bajo responsabilidad del Proveedor, con un límite nunca inferior a su valor de sustitución.

En ningún caso, los seguros contratados limitan las responsabilidades asumidas por el Proveedor y derivadas del Contrato. El Proveedor deberá notificar a Eiffage Energía cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación bajo las pólizas de seguro mencionadas en esta Cláusula y el incidente será comunicado a la compañía de seguros pertinente.

En el supuesto de producirse un siniestro, el Proveedor deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar o mitigar los daños.

El Proveedor deberá entregar a Eiffage Energía certificados de las aseguradoras en relación con las pólizas anteriormente indicadas, y que sean de aplicación al Contrato, indicando el nombre de la compañía aseguradora, las coberturas contratadas, exclusiones, límites, sublímites y franquicias, así como las fechas de inicio y de vencimiento.

El Proveedor quedará obligado a proporcionar a Eiffage Energía cualquier modificación que pudieran sufrir las pólizas de seguros durante la vigencia del Contrato.

Eiffage Energía podrá requerir en cualquier momento al Proveedor copia de las pólizas de seguro completas, debiendo el Proveedor entregarlas en el plazo máximo de quince (15) días desde su solicitud.

En cualquier caso, Eiffage Energía no será nunca responsable por los límites, deducibles o limitaciones en las condiciones de las pólizas del Proveedor.

Todas las pólizas de seguros referenciadas en esta Cláusula serán primarias a cualquier otra póliza de Eiffage Energía, y el Proveedor deberá exigir a sus subcontratistas para que mantengan la misma política de responsabilidades y seguros requerida al Proveedor. No obstante, lo anterior, esta circunstancia no eximirá al Proveedor de su responsabilidad frente a Eiffage Energía.

9. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LOS BIENES Y PRODUCTOS

Los bienes y productos suministrados deberán ir acompañados de la documentación técnica, legal y regulatoria que resulte de conformidad con la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos. Esta documentación comprenderá, de manera enunciativa pero no limitativa:

- Certificados de Conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables, expedidos por Organismos de Certificación acreditados y aprobados conforme a la *Ley de Infraestructura de la Calidad*, o bien los certificados correspondientes al amparo de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) y Acuerdos de Equivalencia publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
- Certificados de Conformidad con Normas Mexicanas (NMX) o normas internacionales de referencia técnica que resulten aplicables a los materiales y suministros (equipos de desconexión y maniobra, tableros eléctricos, dispositivos de protección y desconexión, material y accesorios eléctricos en general, cables de alta y baja tensión, luminarias, elementos prefabricados de concreto, concreto hidráulico premezclado, agregados y áridos pétreos, entre otros).
- Certificados de calibración vigentes para todos los equipos de prueba y medición, emitidos por laboratorios acreditados ante una entidad de acreditación legalmente autorizada en México (p. ej., EMA - Entidad

Mexicana de Acreditación) o con trazabilidad metrológica reconocida por el Centro Nacional de Metrología (CENAM).
- Manuales de operación, instalación y servicio redactados obligatoriamente en idioma español (sin perjuicio de que puedan acompañarse de su versión en idioma inglés).
- Hojas de Datos de Seguridad (HDS/FDS) para cualquier sustancia, preparado químico o material peligroso suministrado.

DOCUMENTACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO

Para todo equipo de trabajo o maquinaria suministrada, el Proveedor deberá entregar:

- Certificado de Conformidad NOM que acredite el cumplimiento de las normas oficiales de seguridad de producto y de seguridad industrial aplicables (incluyendo regulaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social - STPS y Secretaría de Economía - SE).
- Declaración de Conformidad o Certificado de Calidad de origen del fabricante.
- Manual de usuario e instrucciones de operación, seguridad y montaje redactado en idioma español, que contemple las directrices de seguridad laboral aplicables en los centros de trabajo de México.
- Programa y especificaciones de mantenimiento (preventivo, predictivo y correctivo), identificando partes de recambio críticas y periodicidad de revisión.

DOCUMENTACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y MATERIALES PELIGROSOS.

Todo producto químico o sustancia peligrosa deberá cumplir rigurosamente con lo dispuesto en la NOM-018-STPS-2015 (Sistema Armonizado para la Identificación y Comunicación de Peligros y Riesgos por Sustancias Químicas Peligrosas en los Centros de Trabajo - SGA/GHS) y la normativa ambiental aplicable:

- Envasado y Etiquetado: Los envases, contenedores y embalajes deberán estar íntegros, sellados y debidamente rotulados en idioma español con las etiquetas del Sistema Globalmente Armonizado, incluyendo de manera visible e indeleble los pictogramas de peligro, palabras de advertencia, indicaciones de peligro (Frases H) y consejos de prudencia (Frases P).
- Hoja de Datos de Seguridad (HDS): El Proveedor deberá poner a disposición del área de compras y del departamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente (EHS/SST) de Eiffage la HDS vigente, redactada en idioma español y estructurada en las 16 secciones normativas obligatorias, de forma previa o simultánea a la entrega física de los productos.
- Transporte terrestre: Deberán incluirse los documentos de embarque y la Hoja de Emergencia para la Transportación de Materiales y Residuos Peligrosos, conforme a las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

La entrega y verificación satisfactoria de la totalidad de la documentación señalada en la presente cláusula constituye una condición suspensiva indispensable para la recepción definitiva de los Bienes y Productos, así como para la aprobación y pago de las facturas fiscales (CFDI) correspondientes por parte de Eiffage.

10. GARANTÍAS DEL PROVEEDOR

10.1. El Proveedor garantiza a Eiffage Energía que, tanto los Bienes y Productos, así como los Servicios Adicionales:

a) Son de su plena propiedad, adecuados al fin al que se destinan y de primera calidad y primer uso;

b) Cumplen las especificaciones y requerimientos establecidos en las leyes, normas, el Contrato y las presentes Condiciones Generales;

c) Están realizados conforme a las especificaciones, planos, muestras y cualquier otra descripción establecida que le sea aplicable;

d) Cumplen con los requisitos de calidad, seguridad y medio ambiente contractual legalmente exigibles y disponen de las patentes, licencias y demás derechos de propiedad industrial e intelectual necesarios para la realización de cuanto es objeto del Contrato, garantizando la indemnidad de Eiffage Energía frente a cualquier reclamación por infracción de estos derechos;

e) Están libres de defectos, incluidos los defectos no visibles o latentes, y/o vicios ocultos, conforme a las normas técnicas de ingeniería y demás que resulten de aplicación;

f) Están libres de gravámenes y/o cargas a favor de terceras partes no reconocidas expresamente por Eiffage Energía.

El Proveedor eximirá e indemnizará a Eiffage Energía de cualquier gasto, carga o gravamen resultante de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales del Proveedor con sus suministradores/as, contratistas, empleados/as, agentes y/o cualquier persona física o jurídica con quien haya contraído un compromiso de cualquier naturaleza.

El Proveedor será responsable de corregir inmediatamente los defectos que se pongan de manifiesto en la entrega de los Bienes y Productos objeto del Contrato en el plazo indicado por Eiffage Energía.

10.2. Anticipos y Garantía por Pago Anticipado

Cuando en las Condiciones Particulares se pacte el abono de un anticipo, su desembolso estará estrictamente condicionado a la entrega previa de su factura/CFDI y de una Póliza de Fianza de Correcta Inversión y Devolución de Anticipo por el 100% del importe anticipado (IVA incluido o impuesto análogo correspondiente al momento). Dicha fianza deberá ser irrevocable, sin beneficios de orden ni excusión, sujeta al Art. 279 de la LISF emitida, a costa del proveedor, por una compañía afianzadora, de reconocida solvencia y que cuente con la previa aceptación y aprobación de Eiffage Energía y autorizada en México por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y supervisada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) para operar en los Estados Unidos Mexicanos en el ramo de fianzas, por el 100% de la factura anticipada + **IVA**, según modelo de póliza de fianza y que permanecerá vigente hasta la amortización total o devolución íntegra del anticipo . La entrega de la póliza de fianza en formato digital (archivos PDF y XML de fianza), así como el CFDI correspondiente al pago de la prima debidamente timbrado (o, si se autoriza excepcionalmente por escrito por Eiffage Energía, mediante Garantía Independiente a Primer Requerimiento (sujeta a reglas URDG 758 de la CCI) o Carta de Crédito Standby (SBLC, sujeta a reglas ISP98 de la CCI), será requisito imprescindible y condición suspensiva para la realización de cualquier pago.

La garantía permanecerá vigente hasta la total amortización o devolución íntegra del anticipo, amortizándose mediante deducción proporcional en cada factura o estimación periódica de avance. A medida que se liquide el saldo, el Proveedor podrá solicitar reducciones proporcionales de la fianza mediante endoso, requiriéndose en todo caso la autorización previa y por escrito de Eiffage Energía para su cancelación definitiva o la inmediata restitución del saldo insoluto en caso de terminación anticipada del Contrato.

10.3 Garantías de Cumplimiento

Salvo que en las disposiciones del Contrato se establezca otra cosa diferente, en concepto de garantía por la correcta ejecución Contrato y del cumplimiento estricto del plazo de entrega pactado, así como del cumplimiento de la totalidad de las cláusulas contempladas en las presentes Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares que pudieran pactarse en el Contrato (incluyendo, de forma enunciativa pero no limitativa, el cumplimiento del cronograma o calendario de entregas, el pago de penas convencionales, gastos de mitigación y los sobrecostes derivados de un eventual incumplimiento o rescisión) Eiffage Energía retendrá un importe correspondiente al 10% (diez por ciento) **más IVA** o impuesto análogo correspondiente, del Precio total del Contrato y de los Servicios Adicionales, pudiendo sustituirse dicha retención por una póliza de fianza expedida por una Compañía Afianzadora debidamente autorizada por los Organismos mexicanos, previa autorización, en todo caso, por escrito de Eiffage Energía. Dicho porcentaje podrá ser modificado, al alza o a la baja, por las Partes en el Contrato.

En el caso de que el Proveedor fuera autorizado por Eiffage Energía a la sustitución de la retención por el o póliza de fianza, deberá aprobarse previamente por Eiffage Energía de forma escrita el modelo de o póliza correspondiente *y* entregarse dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la firma del Contrato. Ninguna estimación o factura de avance será pagada si el Proveedor no ha entregado esta garantía debidamente validada por Eiffage Energía.

En todo caso, dicha póliza deberá de ser irrevocable, sin beneficios de orden ni excusión, sujeta al Art. 279 de la LISF, emitida, a costa del Subcontratista, por una compañía afianzadora, de reconocida solvencia y que cuente con la previa aceptación y aprobación de Eiffage Energía y que esté autorizada en México por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y supervisada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) para operar en los Estados Unidos Mexicanos en el ramo de fianzas. La entrega de la póliza de fianza en formato digital (archivos PDF y XML de

fianza), así como el CFDI correspondiente al pago de la prima debidamente timbrado (o, si se autoriza excepcionalmente por escrito por Eiffage Energía, mediante Garantía Independiente a Primer Requerimiento (sujeta a reglas URDG 758 de la CCI) o Carta de Crédito Standby (SBLC, sujeta a reglas ISP98 de la CCI), será requisito imprescindible y condición suspensiva para la realización de cualquier pago.

La cancelación o modificación de la póliza de fianza sólo podrá realizarse previo consentimiento por escrito de Eiffage Energía. En todo caso, permanecerá vigente hasta el efectivo cumplimiento de la totalidad del Contrato y la total entrega de los Bienes y Productos conforme a lo establecido en la Cláusula 7 anterior, a entera satisfacción de Eiffage Energía, conforme al Contrato y, en su caso, hasta la entrega previa y validación de la Garantía de Calidad y Vicios Ocultos, en los términos de la Cláusula 10.4 siguiente.

10.4. Garantía de Calidad y Vicios Ocultos

Salvo que en las Condiciones Particulares del Contrato se establezca otra cosa diferente, en concepto de garantía para responder, en relación a los Bienes y Productos, de los defectos de fabricación, deficiencias en la ejecución de los Servicios Adicionales, insuficiente calidad de materiales, vicios y defectos ocultos y, con carácter general, cualquier daño que resulte de la ejecución del Contrato no imputable al uso ordinario, así como de las reparaciones o sustituciones que el Proveedor no atienda en el plazo requerido por Eiffage Energía, así como del cumplimiento de la totalidad de las cláusulas contempladas en las presentes Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares que pudieran pactarse en el Contrato, Eiffage Energía retendrá un importe correspondiente al 10% (diez por ciento) **más IVA** o impuesto análogo correspondiente, del Precio de los Bienes y Productos, así como de los Servicios Adicionales efectivamente suministrados, realizados, liquidados y facturados a la fecha de recepción, pudiendo sustituirse dicha retención por una póliza de fianza expedida por una Compañía Afianzadora debidamente autorizada por los Organismos mexicanos, previa autorización, en todo caso, por escrito de Eiffage Energía. Dicho porcentaje podrá ser modificado, al alza o a la baja, por las Partes en el Contrato.

En el caso de que el Proveedor fuera autorizado por Eiffage Energía a la sustitución de la retención por la póliza de fianza, deberá aprobarse previamente por Eiffage Energía de forma escrita el modelo póliza correspondiente y es requisito **previo e indispensable** para la firma del Certificado de Aceptación Provisional, la liberación, en su caso de las Garantías de Cumplimiento otorgadas y el pago de las eventuales retenciones de garantía practicadas.

En todo caso, dicha póliza deberá de ser irrevocable, sin beneficios de orden ni excusión, sujeta al Art. 279 de la LISF, emitida, a costa del Subcontratista, por una compañía afianzadora, de reconocida solvencia y que cuente con la previa aceptación y aprobación de Eiffage Energía y que esté autorizada en México por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y supervisada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) para operar en los Estados Unidos Mexicanos en el ramo de fianzas. La entrega de la póliza de fianza en formato digital (archivos PDF y XML de fianza), así como el CFDI correspondiente al pago de la prima debidamente timbrado (o, si se autoriza excepcionalmente por escrito por Eiffage Energía, mediante Garantía Independiente a Primer Requerimiento (sujeta a reglas URDG 758 de la CCI) o Carta de Crédito Standby (SBLC, sujeta a reglas ISP98 de la CCI), será requisito imprescindible y condición suspensiva para la realización de cualquier pago, para la liberación de la Fianza de Fiel Cumplimiento y para el pago de la última estimación o retenciones de garantía que se hayan practicado durante la ejecución de las Obras y Servicios.

Ninguna estimación o factura vigente será pagada si el Proveedor no ha entregado esta garantía debidamente validada por Eiffage Energía. En todo caso, dicha póliza deberá de ser de carácter solidario, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división y orden y ejecutable a primer requerimiento a favor de Eiffage Energía.

La cancelación o modificación de la fianza sólo podrá realizarse previo consentimiento por escrito de Eiffage Energía. En todo caso, tendrá una vigencia ininterrumpida de treinta y seis **(36) meses** contados a partir de la fecha de aceptación provisional emitida por Eiffage Energía conforme a lo establecido en la Cláusula 7 anterior y se cancelará al término de dicho plazo previa inspección conjunta entre Proveedor y Eiffage Energía, formalización del finiquito correspondiente y emisión de la carta de no adeudo por escrito.

10.5. Disposiciones Generales a las Garantías

Canal de Tramitación y Agente Recomendado (PROMOFI): Con el fin de agilizar los plazos de emisión, verificación y asegurar el cumplimiento de los formatos exigidos, se recomienda, salvo indicación en contrario, al Subcontratista gestionar las pólizas de fianza preferentemente a través del bróker designado por Eiffage Energía: **PROMOFI, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V. (**cuyos datos de contacto

actualizados constarán en las Condiciones Particulares o en las comunicaciones de inicio de las Obras y Servicios). En todo caso, con independencia del canal utilizado, el Subcontratista deberá someter el borrador de fianza previo a la aprobación expresa y por escrito de Eiffage Energía antes de su emisión definitiva.

- Ejecuciones **Parciales y Obligación de Reposición:** Todas las garantías admitirán reclamaciones y ejecuciones parciales y/o sucesivas. En caso de que Eiffage Energía ejecute, parcial o totalmente, cualquier fianza para resarcirse de daños, penalizaciones y/o gastos de reparación, el Proveedor se obliga a reponer o ampliar el importe de la fianza hasta restituir el 100% del monto original garantizado, en un plazo no mayor a **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación de cobro, considerándose su omisión causa grave de rescisión contractual.

- **Actualización por Modificaciones Contractuales (Adendas / Órdenes de Cambio):** En caso de incremento en el monto contractual, ampliación de plazo o prórrogas en el cronograma o plazos de entrega de los Bienes y Productos, el Proveedor se obliga a entregar el respectivo endoso de aumento de monto y/o prórroga de vigencia de fianza en un plazo máximo de **5 (cinco) días hábiles** posteriores a la firma de la orden de cambio o convenio modificatorio.

- **Validación Digital (XML y CFDI):** Toda póliza y endoso de fianza deberá ser entregada en formato digital en PDF acompañado de su archivo XML y CFDI válido, reservándose Eiffage Energía el derecho de condicionar la aceptación de la fianza a la previa validación de su autenticidad ante la Compañía Afianzadora emisora y la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías (AMIG).

- **Sometimiento al Art. 279 LISF:** Todas las pólizas deberán contemplar de forma expresa e irrenunciable su sometimiento al procedimiento legal regulado por el Artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF).

- **Garantía Bancaria Alternativa:** Si el Subcontratista justifica la imposibilidad de emitir pólizas de fianza, Eiffage Energía podrá valorar, a su entera discreción y previa autorización expresa por escrito su sustitución por una Garantía Independiente a Primer Requerimiento (sujeta a reglas URDG 758 de la CCI) o Carta de Crédito Standby (SBLC, sujeta a reglas ISP98 de la CCI)).

  Dicha garantía deberá ser emitida a costa del Subcontratista y formalizada obligatoriamente en España o México, pagadera localmente en las ventanillas de una entidad bancaria de primer orden autorizada para operar en España o México (pudiendo ser emitida directamente por dicha entidad mediante una contragarantía, a un banco local en México, emitida por el banco internacional del Subcontratista, a su entero coste), previamente aprobada por Eiffage Energía.

  La garantía deberá ser irrevocable, autónoma y pagadera a primer requerimiento, y su texto definitivo deberá contar con el visto bueno previo y por escrito de Eiffage Energía antes de su emisión.

11. PERIODO DE GARANTÍA

La garantía de funcionamiento de los Bienes y Productos determinará que los mismos son adecuados para la función especificada.

Los Bienes y Productos tendrán una garantía mínima de TRES (3) AÑOS a partir de la aceptación provisional emitida por Eiffage Energía conforme a lo establecido en la Cláusula 7 anterior, ampliables hasta CINCO (5) AÑOS por vicios ocultos, contra toda clase de defectos de fabricación y montaje, en su caso, a no ser que esa garantía sea modificada, de común acuerdo, por el Contrato.

Si durante el Periodo de Garantía, Eiffage Energía notifica que los Bienes y Productos están averiados o deteriorados por defectos de fabricación o montaje, el Proveedor realizará a su cargo la reparación, sustitución, ajuste o modificación que se necesite para el cumplimiento de la garantía, dentro del plazo conferido al efecto por Eiffage Energía. La elección entre las alternativas anteriormente mencionadas corresponderá siempre a Eiffage Energía.

CONDICIONES GENERALES DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS

En el supuesto de que el cumplimiento de las obligaciones por parte del Proveedor se lleve a cabo de forma defectuosa, se detecte un defecto en la calidad en los Bienes y Productos y no consiga repararlos dentro del plazo conferido al efecto, o se niegue a hacerlo, Eiffage Energía se reserva el derecho, no la obligación, a efectuar por sí, en caso de estar habilitado o permitido conforme a la legislación y normativa vigente, o, en todo caso, a través de terceros la reparación y/o sustitución de los Bienes y Productos por cuenta y riesgo del Proveedor. Para ello, Eiffage Energía estará autorizada a retener los pagos pendientes, a ejecutar las garantías bancarias o pólizas de fianza que en su caso haya aportado el Proveedor e, incluso, al rechazo total o parcial de la entrega de los Bienes y Productos, con exigencia en este caso de la devolución de los importes satisfechos, sin que dicha circunstancia pueda ser causa de reclamación alguna por parte del Proveedor. Además, el Proveedor estará obligado a resarcir a Eiffage Energía de todos los daños y perjuicios que le haya causado por el incumplimiento de sus obligaciones.

La garantía por vicios ocultos permitirá a Eiffage Energía solicitar y obtener del Proveedor, bien por sí mismo, en caso de estar habilitado o permitido conforme a la legislación y normativa vigente, o, en todo caso, a través de terceros, la reparación, sustitución, ajuste o modificación de los Bienes y Productos (o cualquier pieza o componente de los mismos) o los Servicios Adicionales con un vicio oculto, durante un periodo mínimo de TRES (3) AÑOS partir de la aceptación provisional emitida por Eiffage Energía conforme a lo establecido en la Cláusula 7 anterior, que será superior en caso de que la legislación aplicable así lo disponga, y todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

Los Bienes y Productos que hubiesen sido objeto de reparación, sustitución, ajuste o modificación en virtud de las obligaciones previstas en esta Cláusula, serán garantizados por un nuevo periodo de (i) TRES (3) AÑOS a partir de la fecha de la nueva aceptación provisional de los Bienes y Productos emitida por Eiffage Energía conforme a lo establecido en la Cláusula 7 anterior, ampliables hasta CINCO (5) AÑOS por vicios ocultos; o (ii) hasta que haya expirado el plazo inicial de garantía de los mismos, lo último que ocurra.

12. CESIÓN

Queda prohibido expresamente que el Proveedor realice la cesión de cualquier crédito que se pueda derivar de la relación contractual entre las Partes, sin la previa aprobación por escrito de Eiffage Energía, por lo que no podrá ceder, transmitir, novar o pignorar de modo alguno el Contrato o cualesquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin la referida autorización y conforme a los requisitos y formalidades establecidos en la normativa y legislación vigente.

Cualquier cesión, novación, transferencia o promesa hecha en contravención de lo anterior será nula e inaplicable.

Cualquier incumplimiento del Proveedor de la presente Cláusula facultará a Eiffage Energía a resolver el Contrato y a aplicar al Proveedor, tanto si decide resolver el Contrato como exigir su cumplimiento, una penalización equivalente al importe resultante a aplicar sobre el Precio de dicho Contrato el porcentaje del 10%. La referida penalización podrá ser compatible, salvo disposición expresa en contrario de la legislación aplicable, con la percepción por parte de Eiffage Energía de la indemnización de los daños y perjuicios que el incumplimiento del Proveedor le hubiera generado.

Eiffage Energía podrá, sin necesidad de consentimiento del Proveedor, ceder o transferir libremente la totalidad o parte de sus derechos a favor de cualquier tercero o a cualquiera de las sociedades de su grupo.

13. COMPENSACIÓN

Cuando exista un crédito de Eiffage Energía frente al Proveedor, podrá ser compensado, a decisión íntegra de Eiffage Energía, total o parcialmente con cualquier crédito a favor del Proveedor, con la mera comunicación por escrito al efecto, y respetándose las condiciones que para la compensación de deudas establece el ordenamiento jurídico vigente.

14. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En caso de que se produzcan circunstancias, actos o eventos imprevisibles o, siendo previsibles, inevitables, que estén fuera del control razonable de las Partes y que impidan el cumplimiento de las respectivas obligaciones, ninguna de las Partes podrá ser responsabilizada del incumplimiento de tales obligaciones, en los términos de la ley aplicable.

El Proveedor deberá notificar a Eiffage Energía, por escrito y a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro del plazo de DOS (2) DÍAS contados desde la fecha en que tenga conocimiento de los mismos. Dicha notificación deberá

contener una amplia explicación documentada, a satisfacción razonable de Eiffage Energía, incluyendo los detalles del evento o condición, la causa, el inicio y el fin previsible de la situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y una declaración de las acciones que se tomarán para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato.

En ningún caso se considerará un evento de Fuerza Mayor, de forma enunciativa, pero no limitativa, las siguientes circunstancias:

(a) Dificultad económica (incluyendo, sin limitación, procedimientos derivados de concursos de acreedores);
(b) Cualquier cambio inesperado en el coste de los Bienes y Productos;
(c) Cambios en las condiciones de mercado;
(d) Falta de mano de obra y/o materiales;
(e) Retraso o incumplimiento por parte de subcontratistas, vendedores/as y/o fabricantes;
(f) Huelga, lock-out y otras medidas de resolución de conflictos laborales dirigidos al Proveedor, a cualquiera de sus subcontratistas, vendedores/as y/o fabricantes.

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se imposibilite el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante un periodo igual o superior a TREINTA (30) DÍAS de forma consecutiva o SESENTA (60) DÍAS de forma intermitente, Eiffage Energía podrá optar por dar por terminado el Contrato, sin responsabilidad frente al Proveedor, con efectos inmediatos desde la fecha en que se efectúe la notificación.

La parte que alegue un evento de Fuerza Mayor tendrá la carga de la prueba.

15. OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL

El Proveedor se obliga a proporcionar los Bienes y Productos contratados de acuerdo con el sistema de gestión de Calidad y Medio Ambiente de Eiffage Energía implantado en función de las normas ISO 9001e ISO 14001. En especial, deberá conocer y distribuir entre su personal las políticas de Calidad y Medio Ambiente de Eiffage Energía que se encuentran disponibles en la web en el siguiente enlace: https://www.eiffageenergiasistemas.com/responsabilidad/calidad-medioambiente-gestion-energetica/

El Proveedor declara expresamente conocer y se obliga a cumplir de manera estricta con la legislación, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas (NOM) vigentes en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, recursos naturales y gestión de residuos, a nivel Federal, Estatal y Municipal aplicables al suministro de los bienes y productos objeto del Contrato (incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente – LGEEPA, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos – LGPGIR y sus respectivos reglamentos).

El Proveedor asumirá íntegramente por su cuenta y cargo todos los costos, derechos, gastos, multas o indemnizaciones inherentes al cumplimiento de dichas obligaciones ambientales, manteniendo en todo momento indemne a Eiffage Energía frente a cualquier requerimiento, sanción o crédito fiscal emitido por autoridades competentes (tales como SEMARNAT, PROFEPA, ASEA o autoridades ambientales locales).

El Proveedor se obliga a entregar oportunamente a Eiffage Energía todas las evidencias documentales que acrediten el cabal cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a la fabricación, importación, almacenamiento, embalaje, transporte y entrega de los bienes y productos suministrados.

Dichas evidencias incluirán, según resulten aplicables, las autorizaciones, registros de generador, manifiestos de entrega, transporte y disposición final de residuos, así como las certificaciones vigentes de sus Sistemas de Gestión de Calidad (ISO 9001) y Gestión Ambiental (ISO 14001), entregando copia legible de las mismas en el marco de las órdenes de compra o contratos formalizados.

El Proveedor deberá informar previamente y por escrito a Eiffage Energía sobre cualquier producto, sustancia, mezcla o componente del suministro que sea considerado como sustancia química peligrosa o residuo con características CRETIB (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable o Biológico-Infeccioso) conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005 o a la normativa de transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

Asimismo, el Proveedor entregará de forma obligatoria las correspondientes Hojas de Datos de Seguridad (HDS) debidamente actualizadas y elaboradas bajo el Sistema Globalmente Armonizado, en cumplimiento estricto con la NOM-018-STPS-2015, así como el correcto etiquetado y señalización de recipientes y embalajes.

La falta de entrega oportuna de la documentación ambiental o el incumplimiento de las disposiciones citadas en la presente Cláusula facultará a Eiffage Energía para retener los pagos pendientes o rescindir justificadamente la orden de compra o contrato sin responsabilidad para ésta

16. GESTIÓN DE CALIDAD

El Proveedor se obliga a proporcionar los Bienes y Productos contratados de acuerdo con el sistema de gestión de Calidad y Medio Ambiente de Eiffage Energía implantado en función de las normas ISO 9001 e ISO 14001. En especial, deberá conocer y distribuir entre su personal las políticas de Calidad y Medio Ambiente de Eiffage Energía que se encuentran disponibles en la web en el siguiente enlace: *https://www.eiffageenergiasistemas.com/responsabilidad/calidad-medioambiente-gestion-energetica/* .

El Proveedor declara conocer a detalle y se obliga a cumplir irrestrictamente con la legislación mexicana, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), las Normas Mexicanas (NMX), los estándares internacionales aplicables y demás regulaciones técnicas y de calidad de los bienes y productos que se encuentren vigentes durante la vigencia del Contrato. Todos los costos, gastos, pruebas de laboratorio, ensayos y derechos generados por la evaluación de la conformidad, certificación u obtención de licencias inherentes a tal obligación correrán por exclusiva cuenta y riesgo del Proveedor, sin repercusión económica alguna para Eiffage.

Para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad y las especificaciones técnicas requeridas, el Proveedor deberá suministrar, según resulte aplicable a la naturaleza de los Bienes y Productos:

- Fichas técnicas de especificaciones, desempeño y hojas de datos (Data Sheets) del producto emitidas por el fabricante.
- Plan de Inspección y Pruebas (PIP) o Programas de Calidad de Fabricación, debidamente aprobados.
- Certificados de calidad y trazabilidad de las materias primas empleadas en la fabricación.
- Informes y reportes de pruebas de fábrica (pruebas tipo, de rutina o pruebas de aceptación en fábrica-FAT), emitidos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), Normas Mexicanas (NMX) o normas internacionales aplicables, realizados preferentemente en laboratorios acreditados ante una entidad autorizada en México (p. ej., EMA) o con reconocimiento mutuo internacional.

A fin de constatar que las condiciones de fabricación, almacenaje y suministro se apegan estrictamente a los requerimientos técnicos y contractuales de Eiffage, el Proveedor podrá ser auditado en sus plantas, talleres o almacenes. A tales efectos, el Proveedor autoriza expresamente el libre acceso a sus instalaciones al personal técnico de Eiffage o a los terceros/firmas de inspección que esta última designe, obligándose a poner a su disposición la documentación técnica, registros de calidad, trazabilidad y procesos que le sean requeridos en el marco de la relación comercial.

El Proveedor será evaluado periódicamente para verificar que el suministro de Bienes y Productos cumpla con las políticas y estándares integrados del Sistema de Gestión de Eiffage en materia de:

- Calidad (equivalente a ISO 9001),
- Gestión Ambiental (equivalente a ISO 14001),

Eiffage realizará evaluaciones periódicas del desempeño del Proveedor con base en el registro de incidencias, no conformidades, retrasos en entregas y la calificación técnica otorgada por los responsables de contrato. Como resultado de dicha evaluación, si el desempeño resultara no satisfactorio, el Proveedor podrá ser suspendido o dado de baja del Padrón de Proveedores de Eiffage, quedando inhabilitado para participar en futuras cotizaciones, licitaciones internas o adjudicaciones de contratos de obras y servicios.

17. PENALIZACIONES

17.1. En caso de que el Proveedor incumpla con sus obligaciones derivadas de la relación contractual, Eiffage Energía podrá exigirle una Penalización por el importe y en los supuestos señalados a continuación.

17.1.1. POR RETRASOS

En caso de retrasos en la entrega de los Bienes y Productos por cualquier causa no imputable a Eiffage Energía, Eiffage Energía tendrá derecho a aplicar al Proveedor las penalizaciones que se establezcan en las Condiciones Particulares.

En su defecto, se aplicará una penalización semanal de un 3% del importe del precio total del Contrato, por cada semana de retraso.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de retrasos del Proveedor en los plazos de entrega, toda pérdida o penalización sufrida o en la que haya incurrido Eiffage Energía frente a un tercero, así como toda acción y/o reclamación interpuesta contra Eiffage Energía por un tercero, todo ello como consecuencia de dicho retraso, tendrá que ser asumida por el Proveedor.

17.1.2. POR INCUMPLIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL Y CALIDAD

En caso de retrasos en la entrega de la documentación técnica y legal en materia de Calidad y Medio Ambiente de los Bienes y Productos suministrados por cualquier causa no imputable a Eiffage Energía, esta tendrá derecho a aplicar al Proveedor las penalizaciones que se establezcan en las Condiciones Particulares.

En su defecto, se aplicará una penalización semanal de un 0,5 % del importe de los Bienes y Productos cuya entrega de documentación legal y técnica se retrase.

En caso de retraso en la contestación a los informes de no conformidades (plazo máximo de siete (7) días naturales) que Eiffage Energía, comunique al proveedor en el ámbito de aplicación de su sistema de gestión de Calidad y Medio Ambiente, Eiffage Energía tendrá derecho a aplicar al Proveedor las penalizaciones que se establezcan en las Condiciones Particulares.

En su defecto, se aplicará una penalización semanal de un 0,5 % del importe de los Bienes y Productos que estén afectados por informes de no conformidad y no hayan sido contestados por proveedor en el plazo indicado en el párrafo anterior.

17.2. Las penalizaciones previstas en estas Condiciones Generales podrán ser moderadas en el Contrato.

En el supuesto en el que las penalizaciones alcancen el importe equivalente al 10% del Precio, Eiffage Energía podrá resolver anticipadamente el Contrato.

17.3. Eiffage Energía podrá aplicar automáticamente para el cobro de las penalizaciones la compensación convencional hasta la cantidad concurrente con los créditos a favor del Proveedor.

17.4. Si pudieran cuantificarse los daños causados a Eiffage Energía como consecuencia de la demora, y aquéllos fueran de cuantía superior a la de las penalizaciones calculadas conforme a lo dispuesto anteriormente, Eiffage Energía podrá exigir, además de las penalizaciones, el pago de los daños y perjuicios correspondientes.

17.5. Además de lo anterior, en caso de incumplimiento por parte del Proveedor de los plazos de entrega, toda pérdida o penalización sufrida o en que incurra Eiffage Energía frente a un tercero, o toda reclamación o acción interpuesta contra Eiffage Energía por un tercero como consecuencia de dicho retraso, deberá ser abonada íntegramente por el Proveedor.

17.6. El hecho de no aplicar una o más penalizaciones no implica la renuncia por parte de Eiffage Energía a aplicar penalizaciones similares o las que se originen a posteriori a partir de la misma causa.

A menos que se indique expresamente lo contrario en el Contrato, el pago o la aplicación de Penalizaciones por Retraso, no serán el único remedio de Eiffage Energía en relación con el incumplimiento o fallo por el Proveedor.

CONDICIONES GENERALES DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS

18. SUSPENSIÓN, DESISTIMIENTO Y RESOLUCIÓN

18.1. **SUSPENSIÓN**

Previa notificación por escrito al Proveedor, Eiffage Energía podrá suspender total o parcialmente la ejecución del Contrato durante el periodo de tiempo que se especifique en dicha notificación.

Si la suspensión está motivada por cualquier causa ajena a Eiffage Energía (a excepción de la Fuerza Mayor), ésta no estará obligada a pagar al Proveedor el Precio de los Bienes y Productos, ni los costes, tarifas, cargas o cualquier otra cantidad debida.

En caso contrario, Eiffage Energía estará obligada a pagar al Proveedor:

(a) Una cantidad equivalente al Precio de los Bienes y Productos que ya hubiesen sido satisfactoriamente entregados en el momento de la notificación de la suspensión, de acuerdo con los términos de pago acordados en el Contrato;

(b) Cualquier otra cantidad debidamente acreditada y documentada por el Proveedor y que estén directamente relacionadas con el cumplimiento de la obligación, siempre que las mismas sean aceptadas por Eiffage Energía.

Una vez notificada la suspensión al Proveedor, éste suspenderá la ejecución de la obligación inmediatamente. Sin perjuicio de lo anterior, será obligación del Proveedor proteger y conservar los Bienes y Productos, mitigando los costes y responsabilidades de Eiffage Energía por aquellas partes de la obligación que se hubiesen suspendido.

El Proveedor estará obligado a reanudar de inmediato todas las obligaciones derivadas del Contrato, una vez que Eiffage Energía así se lo comunique fehacientemente y en los términos contenidos en dicha notificación.

El Proveedor reconoce y acepta que el ejercicio del derecho de suspensión regulado en la presente Cláusula no le dará derecho a ningún pago adicional o retribución por parte de Eiffage Energía. El periodo de suspensión no exime al Proveedor del cumplimiento y observancia de todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en estas Condiciones Generales.

18.2. RESCISIÓN

El Contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las siguientes causas:

(a) Por mutuo acuerdo de las Partes. En este caso, las Partes suscribirán un acuerdo de resolución que regulará las condiciones en que se producirá dicha resolución;

(b) De manera unilateral por parte de Eiffage Energía, mediante notificación escrita al Proveedor con un plazo de preaviso de VEINTE (20) DÍAS naturales, y sin necesidad de justificación alguna;

(c) Incumplimiento por parte del Proveedor de cualquiera de sus obligaciones derivadas del Contrato y de estas Condiciones Generales (de forma enunciativa, pero no limitativa, incumplimiento de los plazos de entrega, de las calidades, etc.);

(d) Cuando se hayan impuesto al Proveedor penalizaciones por un importe equivalente al 10% del Precio;

(e) Cuando por causas no imputables a Eiffage Energía el Proveedor suspenda, paralice, no cumpla con la continuidad o diligencia debida en su ejecución, incluso aunque estos hechos sean debidos a huelgas o conflictos que excedan o no del ámbito de la empresa del Proveedor;

(f) Si Eiffage Energía considera que cualquier conducta, acto u omisión del Proveedor (o de sus subcontratistas y/o proveedores) pueda ser perjudicial para los intereses y/o la reputación de

Eiffage Energía, o afecta a cualquier cuestión regulada en el Código Ético y de Conducta de Eiffage Energía.

Eiffage Energía podrá resolver anticipadamente el Contrato cuando concurra alguna de las causas anteriores, sin que el Proveedor tenga por ello derecho a reclamar una indemnización o penalidad a Eiffage Energía.

La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello la notificación fehaciente que Eiffage Energía realice al Proveedor. Una vez recibida la comunicación de resolución emitida por Eiffage Energía, el Proveedor deberá paralizar inmediatamente todo trabajo o actividad relacionada con el Contrato o, en su defecto, seguirá las instrucciones que Eiffage Energía le proporcione en dicha comunicación de resolución.

En caso de resolución por las causas establecidas en los apartados (a) y (b) anteriores, Eiffage Energía únicamente tendrá obligación de abonar las cantidades que se hubieran devengado a favor del Proveedor hasta el momento en que tenga lugar la resolución como consecuencia de los Bienes y Productos entregados y, en su caso, de los Servicios Adicionales prestados.

En el caso de que la resolución se produzca por las causas establecidas en los apartados (c) a (f) anteriores, el Proveedor estará obligado a abonar a Eiffage Energía, además de las penalizaciones que le pudieran ser impuestas, la indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del incumplimiento del Proveedor y la resolución anticipada del Contrato.

19. VALIDEZ

La aceptación de un Contrato lleva inherente automáticamente el conocimiento y la aceptación de estas Condiciones Generales de Compra, que forman parte integrante de aquél. Del mismo modo, la entrega total o parcial de los Bienes y Productos por el Proveedor implica la aceptación del presente documento y del Contrato cursado.

Cualquier excepción y/o desviación a alguna de las cláusulas de estas Condiciones Generales sólo será válida si es aceptada, por escrito, por Eiffage Energía. Tales excepciones sólo serán aplicables al Contrato concreto para el que se acepten expresamente, no pudiendo hacerse extensivas a otros Contratos pasados o futuros firmados por las Partes.

20. PROTECCIÓN DE DATOS

Las Partes, respectivamente, son Responsables del tratamiento de los datos personales de los representantes legales que firman el Contrato, así como de todos los datos de contacto profesionales facilitados para su necesaria ejecución. Asimismo, las Partes se comprometen a tratar dichos datos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su normativa aplicable, con la finalidad de cumplir con las obligaciones objeto del presente Contrato. Los datos se conservarán mientras se mantenga la relación contractual y, una vez finalizada esta, permanecerán debidamente bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles acciones legales aparejadas y, una vez finalizados estos plazos, se suprimirán de tal manera que garantice su destrucción total. No se comunicarán los datos a terceros, salvo obligación legal. Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose a:

1. **Eiffage Energía** vía e-mail a la siguiente dirección de correo electrónico: *lopd.eie.spain@eiffage.com* o a través de correo ordinario:

2. **Proveedor**: se establece como domicilio a efectos de notificaciones para el ejercicio de estos derechos mediante correo ordinario, el domicilio social del Proveedor. Asimismo, podrán implementarse otras vías de comunicación en las condiciones particulares del Contrato.

En caso de no obtener una respuesta satisfactoria al ejercicio de derechos, podrá acudirse ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Asimismo, en el caso de que el cumplimiento de la obligación de entrega de los Bienes y Productos conlleve la prestación de Servicios Adicionales por parte del Proveedor, se estará a lo dispuesto en las Condiciones Generales para la Contratación de Obras y Servicios de Eiffage Energía.

21. COMPLIANCE

El Proveedor manifiesta y garantiza:

- Que conoce expresamente y se compromete a actuar, conforme a sus relaciones con Eiffage Energía, en base a lo establecido en:

  - Los 10 Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y anticorrupción al que se ha adherido Eiffage Energía.

  - Los Códigos Ético y de Conducta y de Prevención de Riesgos Penales publicados en el Sitio Web de Eiffage Energía https://www.eiffageenergiasistemas.com/personas/valores-y-codigo-etico/ .

  - El **Anexo II** de las presentes Condiciones Generales, sobre Compliance.

- Que, si conoce un incumplimiento de los mismos por parte de Eiffage Energía, el Proveedor tiene la obligación de avisar de su incumplimiento al Comité de Cumplimiento de Eiffage Energía a través de su canal ético que se encuentra disponible mediante el siguiente link: *https://eiffage.integrityline.org/*

- Eiffage Energía podrá llevar cuantas auditorías estime convenientes al Proveedor con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula siempre y cuando preavise a este último por escrito con una antelación mínima de QUINCE (15) días.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores, por parte del Proveedor, facultará a Eiffage Energía a resolver el contrato

El Proveedor será responsable por todos los daños y perjuicios causados a Eiffage Energía como consecuencia del incumplimiento referido en el párrafo anterior.

22. CONFIDENCIALIDAD

El contenido de las presentes Condiciones Generales y todos los anexos adjuntos, el Contrato (en su caso), así como toda la información relacionada con cualquier elemento relacionado con el cumplimiento de la obligación, los clientes, proveedores, la metodología de trabajo, documentación técnica, proyectos, *know how*, o cualquier otro aspecto o asunto de la actividad empresarial que una parte ("**Parte Emisora**") hubiera comunicado a otra parte ("**Parte Receptora**") por cualquier medio, o a la que la otra parte hubiera tenido acceso, tendrá consideración de "**Información Confidencial**".

No tendrá carácter de Información Confidencial aquélla que:

a) Sea de dominio público en la fecha de firma del presente Contrato;
b) Pase a ser de dominio público tras la firma del presente Contrato por causas no imputables a la Parte Receptora.
c) Deba ser revelada por ley o por orden judicial.

Cada una de las Partes se obliga a que ninguno de sus empleados/as, asesores/as, filiales o subcontratados divulguen o revelen la Información Confidencial de la Parte Emisora, tanto durante, como después de la vigencia del presente Contrato, salvo consentimiento previo, expreso y por escrito de la Parte Emisora y sea necesario a los efectos del presente Contrato. Cada una de las Partes se obliga a:

a) Proteger la Información Confidencial de forma razonable y adecuada, o de acuerdo con los estándares profesionales aplicables;

b) Guardar secreto sobre cuanta Información Confidencial obtenga en desarrollo y ejecución de las presentes Condiciones Generales y el Contrato correspondiente, empleando la máxima diligencia y cuidado para proteger la Información Confidencial;

c) Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para la ejecución de las obligaciones derivadas de las presentes Condiciones Generales y el Contrato correspondiente;

d) Reproducir la Información Confidencial únicamente en la medida necesaria para ejecutar sus obligaciones en el marco de las presentes Condiciones Generales;

e) Limitar, tanto como sea posible, el número de personas que tendrán acceso a la Información Confidencial, siendo cada Parte responsable de que aquellas personas que tuvieren acceso a la misma guarden el debido secreto;

A la extinción o resolución del Contrato por cualquier causa o a la solicitud escrita de Eiffage Energía durante el periodo de vigencia, el Proveedor deberá entregar inmediatamente a Eiffage Energía, en el domicilio de este último, toda la Información Confidencial que, en su caso, estuviera en su poder o en poder de sus subcontratistas, o alternativamente certificar a Eiffage Energía su destrucción.

El Proveedor no podrá publicar artículos, fotografías o anuncios relativos o a los que tenga acceso como consecuencia de cualquier trabajo que realice por su relación contractual con Eiffage Energía, ni fijar carteles anunciadores de las obras, sin la aprobación previa por escrito de Eiffage Energía.

Para el uso de marcas, logotipos u otros signos distintivos de Eiffage Energía, el Proveedor estará obligado a obtener autorización previa por escrito. En el caso de que dicha autorización sea otorgada, el Proveedor se obliga a utilizarlos a efectos exclusivos de cumplimiento de las presentes Condiciones Generales y, en su caso, del Contrato que se firme, cumpliendo todas las instrucciones y reglas referentes a este uso que le sean comunicadas por Eiffage Energía.

El Proveedor se hace responsable frente a Eiffage Energía, y frente a terceros de cualquier daño que pudiera derivarse para unos u otros del incumplimiento de los compromisos anteriores y resarcirá a Eiffage Energía de las indemnizaciones, sanciones o reclamaciones que ésta se vea obligada a satisfacer como consecuencia de dicho incumplimiento.

Esta obligación de confidencialidad persistirá hasta DIEZ (10) AÑOS tras la fecha de finalización del correspondiente Contrato.

23. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Corresponderán al Proveedor y/o Subcontratista y se entenderán, en todo caso, incluidos dentro del Precio del Contrato, todos los derechos de propiedad industrial y/o intelectual sobre los desarrollos, diseños, aplicaciones, software, planos y cualquier otro tipo de información y/o documentación, que sea necesario para la ejecución del Contrato y que hayan sido efectivamente desarrollados por el Proveedor, gozando Eiffage Energía y su Cliente de una autorización o licencia para su uso, operación, mantenimiento, reparación, modificación o mejora, por tiempo ilimitado / perpetua o por el tiempo máximo que la legislación aplicable permita (garantizando su vigencia, como mínimo, durante quince años o durante toda la vida útil del proyecto asociado al Contrato, lo que resulte mayor), irrevocable, no exclusiva, libre de pago de royalties y transferible a terceros.

Dicha autorización o licencia garantizará el uso de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como fuera de México únicamente en la medida necesaria para el ejercicio de dichos derechos en relación con los trabajos asociados al Contrato (incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, el acceso remoto, monitorización o en conexión con el sistema SCADA). Asimismo, el Proveedor autoriza expresamente a Eiffage Energía y a su Cliente (incluyendo a las entidades financieras que financien o refinancien el Proyecto) a ceder y/o sublicenciar dichos derechos de propiedad industrial y/o intelectual a terceros sin necesidad de autorización adicional ni pago alguno.

Sin perjuicio de ello, los planos, especificaciones técnicas y diseños del proyecto objeto del Contrato serán de propiedad de Eiffage Energía (quien podrá transmitirlos libremente a su Cliente) y este podrá reproducirlos sin limitación.

Sin perjuicio de lo anterior, los desarrollos, diseños, aplicaciones, planos y cualquier otro tipo de información y/o documentación desarrollados por Eiffage Energía en relación con el Contrato serán desde luego propiedad del mismo.

CONDICIONES GENERALES DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS

En caso de que cualquier parte de los Bienes y Productos, Obras y/o de los Servicios Adicionales involucre propiedad industrial y/o intelectual de terceros, el Proveedor se obliga a obtener, a favor de Eiffage Energía y de su Cliente, y sin ningún costo adicional, una autorización o licencia de uso, por tiempo ilimitado / perpetua (o, al menos, durante toda la vida útil del proyecto asociado al Contrato), irrevocable, no exclusiva, libre de pago de royalties, con el mismo alcance territorial antes descrito, y transferible y sublicenciable a terceros (incluyendo entidades financieras).

24. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

24.1. Salvo disposición en contrario en el Contrato, éste se regirá por las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

24.2. Para cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de las presentes Condiciones Generales, así como toda controversia, discrepancia, cuestión o reclamación surgida o que pueda surgir resultante de la interpretación o ejecución de las presentes Condiciones Generales y/o los Contratos o relacionados con él directa o indirectamente, con renuncia de cualquier fuero propio que pudiera corresponderles, las Partes se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes de la Ciudad de México.

25. IGUALDAD

Eiffage Energía está comprometida con la igualdad de trato y oportunidades para mujeres y hombres en la empresa. En Eiffage Energía, la igualdad de oportunidades es parte integrante de todos sus proyectos, que brindan atractivas oportunidades de desarrollo profesional y promueven una política eficaz de gestión del talento entre mujeres y hombres en todas sus líneas de negocio.

Para garantizar dicha igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, Eiffage Energía colabora con diferentes organizaciones no gubernamentales de carácter social. *"Creemos que la igualdad es uno de los valores centrales de nuestra cultura y mostramos nuestro firme compromiso con la misma"*, por lo que se exige a los Proveedores el cumplimiento con los principios previstos en la legislación vigente sobre igualdad, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por lo indicado, el Proveedor se obliga a observar estrictamente, en el cumplimiento de sus obligaciones, los criterios y principios previstos en dicha legislación vigente sobre igualdad, especialmente, lo dispuesto en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el art. 132, fr. XXXI de la Ley Federal del Trabajo (protocolo contra la discriminación, la violencia y el acoso sexual) y la NOM-035-STPS-2018.

La política de Igualdad de Eiffage Energía podrá ser consultada en el siguiente enlace: *https://www.eiffageenergiasistemas.com/personas/igualdad/* .

26. NOTIFICACIONES

Sin perjuicio de lo específicamente regulado en las Condiciones Particulares y con carácter complementario, todos los avisos y Notificaciones que emita el Proveedor en relación con aspectos específicos del Contrato y/o de las presentes Condiciones Generales deberán remitirse, así mismo, a la siguiente dirección mail: Juridico.EIE.SPAIN@eiffage.com Igualmente, el Proveedor habrá incluido en el Contrato tanto su domicilio social como los datos y email del representante autorizado para proceder con dichas notificaciones y la interlocución contractual con Eiffage Energía.

Las comunicaciones recibidas después de las 17:00h o 5pm (hora local de domicilio social de la Parte receptora) se considerarán como recibidas al día siguiente.

CONDICIONES GENERALES DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS

CONFORME PROVEEDOR:

Denominación Social de la empresa:	R.F.C.:
Nombre del representante legal:	Identificación oficial:
Fecha:	Firma del representante y sello de la empresa:

Deberá firmar o rubricar cada una de las hojas del presente documento.

CONDICIONES GENERALES DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS

ANEXO 1.

COMPROMISOS ÉTICOS Y DE CONDUCTA

En virtud de lo establecido en las presentes Condiciones Generales, el Proveedor se compromete a:

- Cumplir con cuanta legislación y/o normativa resulte de aplicación a nivel federal, estatal o municipal, en atención al ámbito territorial de prestación de la actividad.
- Rechazar cualquier conducta, práctica o forma de corrupción, manifestando que existe conciencia y una política interna de tolerancia cero con este tipo de prácticas y se prohíbe de forma expresa toda actuación de esa naturaleza.
- Cumplir con normas anticorrupción y de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, incluida la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Estar al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y laborales.
- Cumplir con la normativa en materia de seguridad, higiene y salud laboral, comprometiéndose expresamente a contar con mecanismos que impidan la comisión, respecto a los mismos, de cualquier situación de acoso físico o psíquico, agresión, o cualquier otra situación de acoso, que pueda suponer la vulneración de los derechos humanos.
- Mantener un entorno laboral en el que se respete la dignidad de todas las personas y se evite cualquier tipo de conducta vulneradora de los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el ordenamiento jurídico general.
- Cumplir con las prescripciones establecidas a través de norma, convenio, acuerdo o contrato individual, relativas a las obligaciones en materia salarial, jornada de trabajo, descansos, libertad en el acceso y resolución de la relación laboral a instancia del trabajador, derecho de libre asociación, así como cualquier otro derecho que ampare a los trabajadores/as.
- No utilizar mano de obra infantil en cualquier actividad que guarde relación con el objeto del que deriva su condición de proveedor quedando comprometida expresamente al cumplimiento de las normas dictadas por la Organización Internacional del Trabajo en esta materia y en los artículos 22 y 22 Bis de la Ley Federal del Trabajo.
- Respeto al medio ambiente en el desarrollo de la actividad prestada.
- Comprobar que los servicios objeto de la prestación de la actividad se ajustan a los criterios de calidad y seguridad normativamente exigidos, así como a los estándares solicitados por Eiffage Energía.
- A fin de dar cumplimiento a las actividades objeto de la prestación asumida, el Proveedor no podrá hacer uso de medios fraudulentos, irregulares, ilícitos, o que puedan conllevar una sanción para sí mismo, o de manera solidaria o subsidiaria, respecto de Eiffage Energía.
- Poner en conocimiento de Eiffage Energía cualquier relación económica o de otra índole que pudiera suponer un conflicto de interés con los clientes, adoptando las medidas necesarias para evitar que interfiera en la relación con cliente.
- Prohibir la aceptación por los empleados/as de cualquier clase de beneficio personal, regalos, invitaciones, favores u otras compensaciones de clientes. No tendrá la consideración de beneficio personal la asistencia a actos sociales, invitaciones a almuerzos profesionales, seminarios y otro tipo de actividades formativas, que hayan sido previamente autorizadas por el responsable del departamento. Asimismo, está prohibida la percepción o el ofrecimiento de cualquier clase de remuneración o de financiación procedente de o dirigida hacia clientes, así como, en general, la aceptación u ofrecimiento de cualquier clase de remuneración ajena por servicios derivados de la actividad propia del empleado/a.
- Prohibir la entrega, promesa u ofrecimiento de cualquier clase de pago, comisión, regalo o retribución a cualesquiera autoridades, funcionarios/as públicos o empleados/as o directivos/as de empresas u organismos públicos, tanto en México como en el extranjero.
- En el caso de que la prestación de la actividad realizada por el Proveedor, previa conformidad de Eiffage Energía, se desarrolle a través de otros subcontratistas, aquellas quedarán obligadas al cumplimiento de los presentes compromisos u obligaciones, a cuyo efecto el Proveedor deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias para trasladar e informar del contenido de las mismas a la subcontratista, y recabar, caso necesario, la obtención de la firma del presente anexo que contiene las presentes obligaciones y/o compromisos.

- No realizar ni consentir que se realicen por las personas bajo su dirección, supervisión, vigilancia y control, ni en beneficio directo o indirecto, propio o del Proveedor, ninguno de los delitos de los que pueden ser responsables las personas jurídicas conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, al Código Penal Federal y a la legislación penal de las entidades federativas y, en su caso, a la legislación penal española, en su versión actual o futura.
- Cumplir con su obligación de supervisión, vigilancia y control respecto de sus empleados/as, directivos/as o subordinados/as, implementando dentro de su organización su propio modelo de prevención de riesgos penales o bien adoptar controles internos para prevenir, detectar y evitar la comisión dentro de su organización de alguno de los delitos que cumpla con todos los requisitos que la legislación penal aplicable exige para poder exonerar de responsabilidad penal a la persona jurídica.

2. ANTICORRUPCIÓN

El Proveedor declara y garantiza a Eiffage Energía que:

1. No es una Autoridad Gubernamental ni un instrumento de un gobierno.

2. Ninguno de los directores/as, propietarios/as, ejecutivos/as, consejeros/as o agentes del Proveedor es un Cargo Público.

3. Ningún Cargo Público está asociado ni posee participaciones, ya sea directa o indirectamente, en el Proveedor, ni tiene interés legal ni beneficio en la propuesta de relación contemplada en estas Condiciones Generales.

4. Ni el Proveedor ni ninguna de sus filiales, consejeros/as, empleados/as, contratistas independientes, representantes y agentes (cada uno de ellos una “Persona Asociada”) (i) es una persona cuyo nombre viene recogido en la lista de personas bloqueadas y ciudadanos especialmente designados (*Specially Designated Nationals and Blocked Persons List*) publicada por la oficina de control de activos en el extranjero de estados unidos (*U.S. Treasury Office of Foreign Assets Control*) ni está sujeta a sanciones económicas impuestas por Estados Unidos ni está sujeta a sanciones financieras ni embargos de acuerdo con la política de sanciones comerciales exterior y de seguridad común de la Unión Europea, ni aparece en ninguna de las listas de sanciones del consejo de seguridad de las Naciones Unidas (cualquier sujeto incluido en las mismas será denominado “Persona Bloqueada”), (ii) pertenece al gobierno de un país objeto de sanciones económicas impuestas por Estados Unidos, la Unión Europea o Naciones Unidas, incluyendo sin limitación, Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudán del Norte y Siria (un “País Restringido”), ni (iii) es un departamento, agencia u organismo, ni está controlado por alguien que actúa en nombre, ya sea directa o indirectamente, de una Persona Bloqueada o País Restringido.

5. En relación con sus actividades con o en nombre de Eiffage Energía, ni está desarrollando ni desarrollará, de manera directa o indirecta, ningún tipo de relación ni trato comercial con una Persona Bloqueada o País Restringido.

3. DERECHOS HUMANOS

De forma específica, en materia de Derechos Humanos, el Proveedor realiza las siguientes manifestaciones y garantías ante Eiffage Energía:

- Proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos.

El Proveedor establecerá y mantendrá un proceso de Debida Diligencia (*Due Diligence*) en materia de Derechos Humanos adecuado a su tamaño y circunstancias para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo el Proveedor aborda los impactos de sus actividades sobre los derechos humanos de las personas directa o indirectamente afectadas por sus cadenas de suministro, en consonancia con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Dicha Diligencia Debida será coherente con la Guía de Diligencia Debida de la OCDE de 2018 para la Conducta Empresarial Responsable (*https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf*).

- Transferir el compromiso a la cadena de suministro más allá de la relación contractual directa.

El Proveedor deberá trasladar las obligaciones establecidas en este apartado y en el Código Ético de Eiffage Energía (*https://www.eiffageenergiasistemas.com/personas/valores-y-codigo-etico*) a toda la cadena de suministro que afecte a los Bienes y/o Productos contratados en virtud de este documento. Para ello, el Proveedor deberá mapear y monitorear su cadena de suministro para determinar si sus productos son producidos con protección de los derechos humanos en los eslabones más remotos de la cadena, por debajo de los subcontratistas y/o proveedores con los que tiene una relación contractual directa.

El Proveedor se comprometerá con sus propios subcontratistas y proveedores en la Diligencia Debida para garantizar el cumplimiento del respeto y la protección de los derechos humanos. Dichas relaciones se formalizarán en contratos escritos que garanticen condiciones al menos tan protectoras como las establecidas por Eiffage Energía. El Proveedor mantendrá registros de dichos contratos escritos para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente documento y entregará dichos registros a Eiffage Energía cuando se le solicite razonablemente.

- Plan correctivo.

La Debida Diligencia en materia de derechos humanos en virtud del presente documento puede incluir la implementación y el seguimiento de un Plan correctivo por parte del Proveedor para abordar los problemas identificados a través del proceso de Debida Diligencia realizado.

- Mecanismo de Reclamación a Nivel Operativo.

Durante la vigencia del presente documento, el Proveedor mantendrá un canal de denuncias de irregularidades o mecanismo de reclamación, no judicial, adecuadamente financiado y gobernado, a fin de abordar, prevenir y remediar eficazmente cualquier impacto adverso sobre los derechos humanos que pueda producirse en relación con el presente documento.

Este canal de denuncias de irregularidades o mecanismo de reclamación deberá ser legítimo, accesible, predecible, equitativo, transparente, compatible con los derechos y basado en el compromiso y el diálogo con las partes interesadas afectadas, incluidos los trabajadores/as.

El Proveedor deberá ser capaz de demostrar que su funcionamiento puede proporcionar informes escritos a Eiffage Energía cuando éste lo solicite razonablemente.

- Auditorías y divulgación de información.

Con sujeción a los procedimientos razonables de seguridad y confidencialidad del Proveedor, Eiffage Energía, o cualquier tercero contratado por este, podrá en cualquier momento, mediante previo aviso razonable al Proveedor de, al menos, 10 días, durante el horario normal de trabajo, auditar las instalaciones, políticas, procedimientos y registros del Proveedor relacionados con el desempeño de las prácticas de derechos humanos para garantizar el cumplimiento de este apartado.

El Proveedor divulgará información sobre todos los asuntos pertinentes al proceso de Diligencia Debida en materia de derechos humanos de manera oportuna y precisa a Eiffage Energía en relación con los Bienes y/o Productos contratados en virtud del presente documento.

- Rescisión/Resolución.

Se considerará que los siguientes supuestos perjudican la utilidad de este documento de manera sustancial o constituyen un incumplimiento fundamental del mismo y Eiffage Energía podrá resolverlo con efecto inmediato y sin penalización:

(a) un incumplimiento por parte del Proveedor de la Debida Diligencia para una conducta empresarial responsable según lo establecido en la Guía de Diligencia Debida de la OCDE de 2018 para la Conducta Empresarial Responsable, o
(b) el incumplimiento por parte del Proveedor de sus obligaciones en el marco de un Plan correctivo.

- Notificación.

Dentro de los dos (2) días siguientes a (i) que el Proveedor tenga razones para creer que existe alguna violación potencial o real de los derechos humanos, o (ii) a la recepción de cualquier notificación oral o escrita de cualquier violación potencial o real, el Proveedor deberá proporcionar a Eiffage Energía un resumen detallado de:

(1) las circunstancias de hecho que rodean dicha violación;
(2) la investigación y la reparación que se ha llevado a cabo y/o que está prevista; y
(3) el apoyo a la determinación del Proveedor de que la investigación y la reparación han sido o serán efectivas, adecuadas y proporcionales a la violación.

Si Eiffage Energía tiene conocimiento de una infracción que no ha sido efectivamente remediada, esta, en colaboración con otros contratantes o empleadores del Proveedor, cuando sea legalmente apropiado, exigirá al Proveedor que prepare un Plan correctivo. El propósito del Plan correctivo será restablecer, en la medida en que sea comercialmente práctico, a las personas afectadas a la situación en la que habrían estado si no se hubieran producido los impactos adversos sobre los derechos humanos. Incluirá un calendario e hitos objetivos para la corrección o remediación. El Proveedor proporcionará a Eiffage Energía pruebas razonables y satisfactorias de la aplicación del Plan correctivo y demostrará que se está consultando periódicamente a las partes afectadas participantes y/o a sus representantes.